



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NÚMERO DM-019/2023
CONTRATACION DIRECTA CD23DM0010**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, [REDACTED] Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y, **OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ,** [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RED MEDYCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se designará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-2029.OCT**, asentado en el acta número **4147** de fecha **30 DE OCTUBRE DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **CINCO (05) códigos** de la **Contratación Directa** Número **CD23DM0010** denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS Y TERAPIA POR VIDEO, PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1665.SEP.**, asentado en el acta número **4135** de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, mediante el cual se aprobaron los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está conformado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA: OBJETO Y PRECIO.

La contratista se obliga para con el Instituto a suministrar insumos para exámenes diagnósticos y terapia por video, para contar con dichos insumos endoscópicos para realizar exámenes diagnósticos o procedimientos terapéuticos durante su tratamiento, relacionados con procesos gástricos para la evaluación de la alteración de los hábitos intestinales, cáncer de colón, pólipos, enfermedad diverticular, hemorragia digestiva oculta o patente, o anemia inexplicable, dolores abdominales anómalos, acidez de estómago crónica, gastritis, úlceras o hernia de hiato, biopsias, exploración de las estructuras y mucosas del duodeno por posibles úlceras. También para la realización de procedimientos endoscópicos relacionados con procesos neumológicos para las vías respiratorias y el árbol traqueobronquial. Se utiliza normalmente para obtener biopsias, muestras de secreciones, diagnostico de infecciones pulmonares, neumonías o cáncer de pulmón, y procedimientos terapéuticos de la vía área incluyendo citorreducción con laser, argón, plasma, dilatación con balón y colocación de prótesis. todo de conformidad a lo establecido en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, de acuerdo al detalle siguiente: -----

Nº	CÓDIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	UM	CANTIDAD SOLICITADA	MARCA	PAÍS DE ORIGEN	VALOR UNITARIO CONTRATADO (US \$)	CANTIDAD CONTRATADA	VALOR TOTAL CONTRATADO (US \$)
1	7054034	VIDEO COLONOSCOPIO FLEXIBLE REUTILIZABLE	VIDEO COLONOSCOPIO FLEXIBLE DE ALTA DEFINICIÓN	UN	4	OLYMPUS	JAPÓN	\$43,808.87	4	\$175,235.48
2	7054035	VIDEO GASTROSCOPIO FLEXIBLE REUTILIZABLE	VIDEO GASTROSCOPIO FLEXIBLE DE ALTA DEFINICIÓN	UN	7	OLYMPUS	JAPÓN	\$40,162.48	7	\$281,137.36
3	7054069	VIDEO DUODENOSCOPIO FLEXIBLE REUTILIZABLE	VIDEO DUODENOSCOPIO FLEXIBLE	UN	4	OLYMPUS	JAPÓN	\$50,315.23	4	\$201,260.92
4	7054111	VIDEO BRONCOSCOPIO TERAPEUTICO REUTILIZABLE	VIDEO BRONCOSCOPIO TERAPEUTICO DE ALTA DEFINICIÓN	UN	1	OLYMPUS	JAPÓN	\$44,146.55	1	\$44,146.55

5	7054112	VIDEO BRONCOSCOPIO DIAGNOSTICO REUTILIZABLE	VIDEO BRONCOSCOPIO DIAGNOSTICO DE ALTA DEFINICIÓN	UN	2	OLYMPUS	JAPÓN	\$44,146.56	2	\$88,293.12
MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR:										\$790,073.43
INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.										

El monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO:

La vigencia del contrato será de **tres (3) meses** contados desde la suscripción del mismo, es decir, desde esta fecha hasta el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el art. 166 de la Ley de Compras Públicas, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

Los Administradores del Contrato serán los detallados en el Anexo N° 2 del Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **2023-1665.SEP.** de fecha **11 DE SEPTIEMBRE DE 2023** contenido en el acta número **4135** o quienes los sustituyan, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeñan. Los Administradores del Contrato serán los encargados de la recepción del producto/servicio, así como será el responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 162 LCP, debiendo notificar por escrito a la contratista del incumplimiento observado; en caso que la contratista no haya atendido dicha notificación, el Administrador del Contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Compras Públicas. En los casos de falla de calidad, el Administrador de Contrato también deberá notificar al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI).

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:

La contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en el Documento de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

- 1. PRECIO DE LO CONTRATADO.** El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro de lo contratado. Así mismo están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, seguros, pago de impuestos de importación, trámites e impuestos aduanales y otros costos relacionados.
- 2.** La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento Contractual en los términos, plazos y condiciones establecidas en el Anexo denominado FORMULARIO DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL, una Garantía de Calidad de Bienes Anexo denominado. FORMULARIO DE GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES y una Garantía contra Desperfectos de Fábrica por el periodo mínimo que se detalla en el Anexo denominado GARANTÍA CONTRA DESPERFECTOS DE FÁBRICA, todos de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia, y el presente contrato.
- 3. ENTREGA DE LOS INSUMOS.**
 - 3.1.** La Contratista deberá entregar los insumos en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS, haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza del producto
 - 3.2. DOCUMENTOS A PRESENTAR EN PARA LA PRIMERA ENTREGA.** La Contratista, al momento de realizar la primera entrega debe presentar al Encargado de Recepción de cada Almacén copia del presente Contrato legalizado o, en su defecto, Constancia de suscripción del contrato emitida por la Sección Contrataciones de la UCP y copia de las impresiones de su oferta económica ingresada en SAFISSS o, a falta de la misma, copia del documento presentado como OFERTA ECONÓMICA NO ELABORADA EN SAFISSS.

- 3.3. **CITA PARA LA RECEPCIÓN.** Para la recepción de los insumos, la contratista deberá realizar cita previa con el Área de Recepción correspondiente para que se les asigne la hora en que deberán presentarse a entregar lo contratado, caso contrario la recepción del producto quedará sujeta a disponibilidad de tiempo del lugar de recepción.
- 3.4. **SEGURIDAD DE LOS TRABAJADORES DURANTE LAS ENTREGAS.** Es responsabilidad de la Contratista que las personas encargadas de realizar las entregas en el ISSS cumplan con todos los aspectos de seguridad que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. Es decir, toda persona que se presente a entregar el producto a los almacenes debe de portar zapatos de seguridad, cinturón lumbar y casco, etc.; de no cumplir con este requisito el ISSS se reserva el derecho de no permitirle la entrada a los almacenes. Y si por dicha razón la entrega no puede realizarse en la fecha pactada, será responsabilidad de la contratista.
- 3.5. **LUGARES, FECHA Y CANTIDADES DE ENTREGA DE LOS INSUMOS.** Las entregas del producto serán realizadas en los lugares designados por el ISSS y de acuerdo a:
- 3.5.1. Los periodos establecidos en el Anexo denominado CARTEL, DISTRIBUCIÓN Y CALENDARIZACIÓN de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa en referencia.
- 3.5.2. De acuerdo al tiempo de entrega ofertado; o
- 3.5.3. De conformidad con las reprogramaciones emitidas por los Administradores del Contrato siempre que se cumplan los requisitos contractuales para su validez, es decir que el Administrador notifique el cambio de cantidades y/o fechas de entrega en un periodo no menor a 30 días calendario antes de la nueva fecha de entrega.

La contratista se compromete a realizar las entregas de conformidad con las indicaciones del Administrador del Contrato. El ISSS a través del Administrador del Contrato, se reserva el derecho de recibir una entrega programada, si la contratista tiene rechazo no superado o incumplimientos de cualquier tipo, en las entregas anteriores del mismo código y dentro del mismo contrato.

3.6. **REPROGRAMACIÓN DE LAS ENTREGAS.** El Administrador del Contrato considerando las necesidades, las tendencias de consumo y/o situaciones imprevistas, podrá reiterar o reprogramar las entregas designando otro lugar, fecha y cantidad para la entrega del producto contratado, o suspender las entregas temporalmente hasta nuevo aviso, sin que esto signifique una erogación adicional para el ISSS, ni la realización del trámite de modificación del contrato.

La reprogramación debe ser comunicada a la Contratista en un plazo no menor de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha estipulada para la entrega, de no cumplir con este plazo la reprogramación podrá ser acordada de mutuo acuerdo en un plazo menor, debiéndose realizar toda reprogramación dentro de la vigencia del presente contrato.

Cuando la reprogramación en la entrega tenga por objeto modificar el lugar de entrega, sin cambiar cantidades ni fechas, se podrá notificar a la contratista con 15 días calendario de anticipación a la entrega que se afectará, sin que sea necesario la aceptación de la contratista para su obligatorio cumplimiento; siempre y cuando la contratista haga realmente efectiva la entrega en el nuevo lugar; sin comunicar, oportunamente, su negativa justificada.

3.7. **CONTEO DE DÍAS PARA EL PLAZO DE ENTREGA.** El plazo de las entregas será contado en días calendario a partir del día siguiente a la suscripción del presente contrato. Si la fecha de entrega coincidiera con un día no hábil para el ISSS, ésta la podrá realizar el primer día hábil siguiente o según notifique el Administrador del Contrato. El ISSS, por razones de urgencia, podrá mantener la entrega en un día no hábil. En el Acta de Recepción se establecerá como fecha de entrega el día en que fue recibido el producto a satisfacción, es decir, luego de haber aprobado el proceso de revisión por parte del ISSS, pero no se contará como retraso del contratista los días que el Instituto haya utilizado para la inspección, revisión y validación del producto entregado.

3.8. **CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA: REINTEGRO.** Sin perjuicio de las sanciones establecidas en las Leyes, en caso que la Contratista no entregue el producto contratado en el plazo establecido y el ISSS tenga que adquirir dicho producto por otra forma de adquisición, o deba de reintegrar algún costo al derechohabiente por esa causa, la Contratista deberá cancelar al ISSS el monto de lo adquirido, o los montos que el ISSS haya

reintegrado en compensación a los pacientes, por lo que autoriza al ISSS para que retenga de las facturas pendiente de pago, los montos que corresponda a esos conceptos. Caso contrario, se procederá a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual, según el Art. 126 LCP.

- 3.9. **ANTICIPOS DEL PRODUCTO.** El ISSS, para garantizar el abastecimiento, a partir de la fecha de suscripción del contrato y de común acuerdo con la Contratista, podrá solicitar anticipos de entregas programadas, debiendo la Contratista manifestar por escrito su aceptación o negativa en el término máximo de dos días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud.

4. ROTULADO DE LOS INSUMOS A ENTREGAR.

En las entregas, el número de lote y fecha de vencimiento que rotula el empaque primario deberá ser exactamente igual en el tipo y número de caracteres al rotulado en el empaque secundario, colectivo y en la factura.

5. VIDA ÚTIL

- 5.1. La Contratista se compromete a que la vida útil de los productos a entregar será de tres (3) años a partir de la recepción.

6. CONDICIONES DE ENTREGA. La Contratista deberá entregar sus productos de acuerdo a las siguientes indicaciones:

- 6.1. En relación con los contenedores, los productos deben de ser entregados en su respectiva maleta de transporte con sus accesorios según catálogo.

EN EL EMPAQUE COLECTIVO.

- a) Código de producto en el ISSS (caracteres de tamaño mínimo de una pulgada)
- b) Nombre y marca del producto
- c) Fecha de Fabricación y vencimiento (cuando aplique)
- d) Número de Lote en forma visible y clara (cuando aplique)
- e) Número de Unidades que contiene la Caja
- f) Nombre del fabricante y Contratista
- g) País de origen o fabricación.
- h) Condiciones de Almacenamiento (Número de cajas a estibar, temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) en forma visible y clara.
- i) Número de contrato y Contratación Directa.
- j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA"; en aquellos productos que aplique la impresión; o en viñetas autoadheribles no

desprendibles fácilmente. Además, no deberá ocultar la información técnica proporcionada por el fabricante.

- k) Los productos deberán ser enviados en tarimas de medidas estándar y en buen estado cuando el volumen sea igual o mayor a un metro cúbico, en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento adecuado en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con un peso máximo aproximado de 30 libras, para facilitar manipulación, almacenamiento y distribución.
- l) El empaque no deberá contener ninguna otra leyenda, signo o combinación de signos que no corresponda a los bienes entregados.
- m) Cuando aplique, ficha de seguridad emitida por el fabricante, original o en copia simple, la cual deberá ser remitida junto con la primera entrega en cada lugar de recepción.

EN EL EMPAQUE SECUNDARIO O PRIMARIO (CUANDO EL TAMAÑO DEL EMPAQUE PRIMARIO LO PERMITA):

- a) Código del producto del ISSS
- b) Nombre, marca y descripción del Producto.
- c) Identificación de catálogo.
- d) Fecha de Fabricación.
- e) Número de lote (cuando aplique) en forma visible y clara
- f) Nombre del fabricante
- g) País de origen o fabricación impreso al menos en el empaque secundario.
- h) Número de unidades que contiene.
- i) Condiciones de Almacenamiento (temperatura de almacenaje, humedad, luz, etc.) cuando aplique.
- j) Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS, PROHIBIDA SU VENTA", en aquellos productos que aplique la impresión, o en viñetas autoadheribles no desprendibles fácilmente.

6.2. **REVISIÓN DE LO SOLICITADO PARA LA RECEPCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PRODUCTO.** El Administrador del Contrato hará la revisión por medio de la persona designada en la recepción del producto verificando que la documentación ejemplo: factura, Declaración Juradas, certificados de calidad entre otros, sea conforme y sin errores; caso contrario se emitirá Acta de No Recepción y se tomará como

incumplimiento, debiendo la Contratista retirar el producto y agendar una nueva cita para la entrega a conformidad. La verificación del producto y sus cantidades se hará de forma aleatoria o al 100% según lo defina el Administrador del Contrato tomando en cuenta el tipo de producto, todo faltante encontrado se tomará como incumplimiento y se emitirá Acta de no Recepción.

- 6.3. **FALTANTE EN CAJA SELLADA O AVERÍAS.** Cuando se reporte faltante en caja sellada o averías, el Administrador del Contrato lo documentará y presentará el reclamo a la contratista para la respectiva reposición del producto o su equivalente en dinero según el precio del contrato. Este faltante o avería puede ser reportado por Jefatura de Almacén del Centro de Atención solicitante, quien documentará el caso y si hay existencias provenientes de ese contrato en Almacén, se procederá a revisar existencias para asegurar que no haya más producto faltante o avería, con la finalidad de realizar un reclamo total. La contratista previa a nota y documentación comprobante del faltante o avería, tendrá diez (10) días hábiles a partir de la notificación para la reposición o el pago respectivo, caso contrario se notificará a UCP para que se realice el procedimiento que corresponda.

7. **ALERTAS DE SEGURIDAD PARA LOS PRODUCTOS ENTREGADOS.**

- 7.1. Si durante la ejecución del presente contrato ocurre que un producto y/o dispositivo posee alerta nacional o internacional sobre la calidad, seguridad y/o eficacia de su uso por parte del fabricante o por una agencia sanitaria a nivel mundial, o la autorización de comercialización haya sido suspendida por cualquier ente regulador de dispositivos médicos nacional o internacional, la Contratista deberá notificar al ISSS a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos a más tardar a las 72 horas siguientes en que se tuvo conocimiento de dicha alerta, debiendo adjuntar la documentación respectiva. La Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos procederá a analizar el riesgo de ese dispositivo dictando las medidas que estime conveniente y velará por el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en la alerta. La Contratista aceptará cualquier medida que el ISSS emita a efecto de salvaguardar la seguridad de los pacientes. Todos los gastos en que el ISSS incurra como parte de las medidas de seguridad para proteger la salud de los pacientes deberán ser cubiertos por la Contratista.
- 7.2. **PELIGRO PARA SALUD.** Si durante la ejecución del contrato, la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos determina que el dispositivo médico,

constituye un peligro para la salud, o posee alerta nacional o internacional, girará las instrucciones más convenientes para procurar la seguridad de los pacientes, las cuales serán de obligatorio cumplimiento para la contratista. Si se llegará a la conclusión que el producto no puede ser utilizado, ni fuera posible su sustitución se procederá a iniciar proceso de extinción el contrato. En caso que el ISSS, a través de la Sección de Ingeniería Clínica y Dispositivos Médicos identifique Alertas Internacionales o Nacionales activas, referentes a un dispositivo médico que no haya sido reportado por la contratista, esta será reportado, al Departamento de Asesoría Contractual, al Administrador de Contrato y a la Dirección Nacional de Medicamentos. Esta negligencia deberá ser determinada en el desarrollo de un procedimiento administrativo para declarar su responsabilidad; y, en la extinción del contrato.

7.3. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, LA INFRACCIÓN INCURRIDA Y LAS SANCIONES APLICABLES. Incurrirán en las infracciones y sanciones, según el Capítulo II del Título X de la Ley de Compras Públicas.

8. **COMPENSACIÓN.** La contratista acepta que, cualquier deuda líquida, firme y exigible, a favor del Instituto, que se origine durante la ejecución del presente contrato, podrá ser descontada de cualquier obligación de pago pendiente del ISSS a favor de la contratista.

Asimismo, se podrá realizar el cobro de cualquier multa pendiente de pago a favor del ISSS, según el Art. 180 de la LCP

QUINTA. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL:

La contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento Contractual por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que deberá estar vigente **tres (03) meses** a partir de la suscripción del mismo. En aplicación del Art. 126 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por tres (03) meses a partir de la suscripción del contrato N° **DM-019/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita, sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza”.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** La Garantía deberá ser presentada por la contratista

en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UCP devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles.

2. ESPECIE. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento Contractual:

2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

En caso que la contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo establecido sin causa justificada, el presente contrato podrá ser revocado y concedérselo al ofertante que, en la evaluación, ocupase el segundo lugar.

SEXTA. GARANTÍA DE CALIDAD DE BIENES:

Para garantizar la calidad de los bienes entregados, la Contratista deberá presentar a favor del Instituto una Garantía de Calidad de Bienes para responder ante las fallas de calidad y terapéutica de los bienes entregados, cuyo monto deberá ser equivalente al diez por ciento (10%) del monto final del Contrato, con una vigencia igual a la Garantía Contra Desperfectos de Fábrica, contada a partir de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. En aplicación del Art. 128 LCP la vigencia de esta Garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Calidad de Bienes tendrá una vigencia igual a la Garantía Contra Desperfectos de Fábrica contados a partir de la realización de la última entrega de conformidad con el Acta de Recepción emitida por el ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente Garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita se tendrá por no escrita sin que ello afecte las otras cláusulas del presente contrato de fianza".

1. PLAZO DE PRESENTACION: Esta Garantía deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que se le entregue el Acta de Recepción a la contratista, y si fueren varias Actas, dicho plazo se contará a partir del día siguiente de la entrega de la Última Acta de Recepción. La no presentación de esta Garantía dentro del plazo estipulado faculta al ISSS para que ante un defecto de Calidad o falla Terapéutica de los productos

entregados pueda hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento Contractual.

- 2. ESPECIE:** Se aceptará como Garantía de Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier Institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por la Contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores de oferta pública debidamente registrados en una Bolsa de Valores, deberán endosarse por el propietario directamente a favor de dicha institución y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA.

SEPTIMA. GARANTIA CONTRA DESPERFECTOS DE FABRICA

1. El período de Garantía contra Desperfectos de Fábrica será contado a partir de la firma del Acta de Recepción de los insumos, según los plazos contenidos en el Anexo número 2 REQUISITOS REGULATORIOS Y TIEMPOS, de los Documentos de Solicitud de Ofertas en referencia.
2. Durante el período de Garantía contra Desperfectos de Fábrica, se requiere mantenimiento preventivo cada seis meses y compromiso de mantener repuestos durante 3 años.

OCTAVA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO.

La contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente, todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

- 1. FORMA DE PAGO.** La condición de pago es a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
- 2. MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago el Instituto ha contratado con Banco Cuscatlán, S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.

3. DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar:

- 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el Responsable de la Recepción.
- 3.2. Fotocopia del presente contrato suscrito con el ISSS.
- 3.3. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento Contractual emitida por el Departamento Asesoría Contractual de la UCP.
- 3.4. Acta de Recepción original firmada y sellada.

La contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería, o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

NOVENA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

Toda solicitud de modificación contractual debe ser presentada al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP. Serán validadas por el Administrador del Contrato y demás áreas técnicas que fuere procedentes; una vez sea completadas todas las opiniones técnicas, se solicitará la opinión jurídica de la Unidad Jurídica del ISSS. Éstas serán aprobadas por el Consejo Directivo del ISSS. Cuando la solicitud proceda del Administrador del Contrato, además, deberá consultarse a la contratista su aceptación. La opinión técnica será emitida por el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos y/o el usuario, según sea la materia de su competencia. En otros casos, se escuchará al Departamento de Gestión de Tecnologías Sanitarias. La solicitud deberá justificar y documentar la necesidad de dicha modificación, fundamentadas en circunstancias imprevistas, surgidas en la ejecución del contrato. Se deberá presentar, a más tardar, treinta (30) días hábiles antes de que finalice la vigencia del presente contrato. Cuando la modificación solicitada por la contratista se refiera a alguno de los aspectos técnicos o de calidad contenidos en el documento de solicitud, previamente se deberá requerir a DACABI la evaluación del caso o también, al usuario especialista, si fuere procedente, para lo cual la contratista deberá presentar documentación que respalde que la calidad del producto a entregar es igual o superior a la del producto contratado, por ejemplo, certificado de análisis, muestra, etc. No se aceptarán modificaciones cuando se pretendan modificar los precios unitarios de los productos contratados, salvo quede acordado, en los documentos

de solicitud de ofertas, un procedimiento de ajuste de precios, conforme al Art. 109 LCP. Tampoco serán admitidas las solicitudes encaminadas a alterar el objeto contractual, favorecer situaciones que correspondan a falta o inadecuada planificación de las adquisiciones, o convalidar la falta de diligencia de la contratista en el cumplimiento de sus obligaciones. En los casos de solicitudes de prórroga en el plazo de entrega, regulado en el inciso final del Art. 158 LCP, se tramitará como una modificación contractual.

DÉCIMA. VARIACIONES:

1. INCREMENTO EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Durante la vigencia del mismo, el Administrador del Contrato, podrá solicitar un incremento en el monto de las cantidades contratadas; la Contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos solicitados hasta por un veinte por ciento (20%) del valor contratado; en caso de no aceptarlo, deberá justificar su negativa, razonablemente. Sin embargo, salvo casos excepcionales, podrán incrementarse en un porcentaje mayor, donde se justifique la necesidad, cuando resulte más onerosos para la institución realizar una nueva contratación o cuando se genera una afectación al interés público, regulados en el Art. 158 LCP. Para dicho trámite, la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), deberá remitir al Administrador del Contrato el detalle de las cantidades necesarias del monto a incrementar, con la respectiva justificación técnica, así como la asignación presupuestaria respectiva. Con la documentación completa, el Administrador del Contrato remitirá la solicitud al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP para iniciar el procedimiento. La solicitud de incrementar el monto del contrato se hará del conocimiento de la contratista para su aceptación; asimismo, será necesaria la opinión jurídica favorable emitida por la Unidad Jurídica; la solicitud será aprobada o denegada por el Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento Contractual, por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento.

2. VARIACIONES DEL PLAZO DE ENTREGA DEL PRODUCTO.

En caso que la Contratista solicite una variación en los plazos de entrega, que no afecte y/o sea beneficioso para los intereses del ISSS, ésta deberá realizarla por escrito al Administrador del Contrato, al menos veinte (20) días calendario antes de la fecha

programada para la entrega o con la mayor anticipación posible, la cual deberá estar debidamente justificada anexando la documentación pertinente a efecto de probar las causas que originan su petición. La aceptación o no de las variaciones en los plazos de entrega será valorada por el Administrador del Contrato, previa verificación de la cobertura del producto en Almacenes y necesidad Institucional. El resultado lo comunicará al Contratista.

DÉCIMA PRIMERA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

El Administrador del Contrato podrá solicitar la prórroga del mismo, por una sola vez, por un periodo menor o igual al pactado inicialmente, debiendo presentar su informe con la validación técnica de la DPYMS, junto con la asignación presupuestaria y las justificaciones de la necesidad de prorrogar el presente contrato. Salvo casos excepcionales, previa aprobación del Consejo Directivo del ISSS, podrá ser prorrogado por un periodo adicional, igual o menor al prorrogado inicialmente. La solicitud, con sus anexos completos, deberá ser presentada en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP, con un plazo mínimo de 30 días hábiles antes del vencimiento del contrato; quien deberá efectuar la consulta a la contratista sobre su aceptación; posteriormente, se pedirá una opinión a la Unidad Jurídica. Siendo la autoridad competente de aprobación el Consejo Directivo del ISSS. Si la Contratista acepta la prórroga solicitada, deberá ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento Contractual por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento; cuyo plazo de presentación será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del acuerdo que autoriza la misma. En ese sentido, bastará con la notificación del Acuerdo mediante la cual fue aprobada la prórroga, sin ser necesario suscribir un instrumento de prórroga, conforme al Art. 159 LCP.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento Contractual y Garantía de Calidad de Bienes, otorgadas por la Contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato rechazará el producto y deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio. Estableciendo en tal caso un plazo no mayor a quince (15) días calendario. Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y

comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, DACABI los rechazará e informará por escrito al Administrador del Contrato, o el mismo Administrador los rechazará en las gestiones que no participe dicha dependencia. El Administrador del Contrato informará sobre el rechazo al Departamento de Asesoría Contractual para la ejecución del procedimiento establecido en el Art. 170 LCP, a efecto de establecer si el vicio o deficiencia detectada es responsabilidad de la contratista y se impongan las sanciones respectivas. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias.

DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos será el establecido en el Art. 2253 del Código Civil; y si durante este plazo el ISSS no hace ningún reclamo, se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la contratista, conforme el Art. 170 LCP.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DE CONTRATOS:

1. Los contratos cesarán conforme las siguientes causales:
 - 1.1. Caducidad.
 - 1.2. Mutuo acuerdo entre las partes.
 - 1.3. Revocación.
 - 1.4. Por alerta sanitaria que haga imposible la ejecución del contrato suscrito, notificada con anticipación por la contratista.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del art. 167 LCP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes:
 - 2.1. Incumplimiento de una o algunas de las obligaciones del presente contrato por causa imputable a la contratista.
 - 2.2. Determinación de realización de una práctica anticompetitiva durante el procedimiento de selección de la contratista.
 - 2.3. Cuando el cálculo de la multa por mora derivado del cumplimiento tardío de las obligaciones contractuales corresponda en su monto al ocho por ciento (8%) del valor total de contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

3. MUTUO ACUERDO: Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor, hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato o ejecución de las obligaciones derivadas de la orden de compra, sin más responsabilidad que la que corresponda en su caso, a la ejecución de la obra realizada, al servicio parcialmente ejecutado o a los bienes entregados o recibidos. De realizar el mutuo acuerdo, previo acuerdo entre las partes, se procederá a otorgar el documento respectivo, en escritura pública, o en documento privado debidamente reconocido ante notario.

4. REVOCACIÓN. Procederá la revocación del contrato en los casos siguientes:

- 4.1. Por la muerte o incapacidad sobrevenida de la contratista individual o por la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- 4.2. Por la declaración de quiebra o concurso de acreedores, y la declaración de suspensión de pagos.
- 4.3. Por modificación de las obligaciones contractuales impuestas por la institución contratante, cuando implique una variación sustancial de las mismas.
- 4.4. Por mora de noventa días en el pago de las obligaciones contractuales por parte de la institución contratante, si así lo solicita la contratista.
- 4.5. Por caso fortuito o fuerza mayor que afectare significativamente la ejecución del contrato.
- 4.6. Por las demás que determine la Ley.

DÉCIMA QUINTA. SANCIONES:

MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entregas del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme a lo regulado en el artículo 175 de la Ley de Compras Públicas. Para la determinación del plazo incumplido no se contarán los días en que sea responsabilidad del ISSS revisar, validar o rechazar el bien o servicio, o realizar cualquier procedimiento interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista.

DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

Toda Contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual origine una situación de falta de prestación de servicios en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos periódicos de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la entrega de los insumos médicos contratados, en la fecha pactada, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. Lo anterior sin perjuicio de las responsabilidades que pueden establecerse con motivo del procedimiento administrativo sancionatorio que corresponda. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato le notificó la situación de falta de prestación de servicios en el ISSS que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previa a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del ofertante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 181 literal "a" del numeral V de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA OCTAVA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y siguientes de la LCP. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) LOS DOCUMENTOS DE SOLICITUD y sus ENMIENDAS O ACLARACIONES, consultas y aclaraciones, si las hubiere; b) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos, a través de los cuales se aprobó los documentos de la Contratación Directa, se adjudicó o declaró desierto, y mediante el cual se resolvieron los recursos de revisión, si es el caso; d) El acta de recepción de ofertas; e) Las garantías; f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y, h) Otros documentos que emanen del contrato, todo lo cual según el Art. 129 LCP. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del suministro objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 129 LCP, las reglas de interpretación del presente contrato serán de conformidad a los documentos contractuales; así como la Constitución de la República, la Ley de Compras Públicas y su normativa reglamentaria, Lineamientos de la DINAC, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto, a través de la UCP del ISSS u otro

funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte de la Dirección General del ISSS.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN APLICABLE:

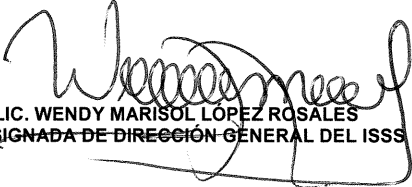
Para todo lo relativo a las multas por mora en el cumplimiento de obligaciones, causales de extinción del contrato, nulidad, procedimientos administrativos sancionatorios y otras contingencias reguladas en la Ley de Compras Públicas, aunque no estén mencionados expresamente en la presente cláusula, serán regulados y ejecutados de conformidad con la LCP. En aquellos asuntos que no estén regulados por dichas normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos y demás legislación nacional pertinente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO:

Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de lo

cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

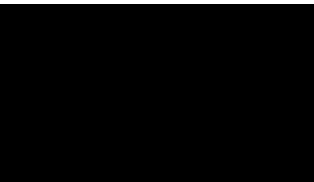
[REDACTED]
ING. OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ
CONTRATISTA
[REDACTED]



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta y dos minutos del día catorce de noviembre de dos mil veintitrés. Ante mí, **MANUEL ISAIAS ARGUETA JIMENEZ**, Notario, del domicilio de [REDACTED]

COMPARECEN: por una parte, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad

número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará **“EL INSTITUTO”** o **“EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte el señor **OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ**, quien es de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] persona a quien no conozco pero en este acto identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **RED MEDYCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que se denominará **“LA CONTRATISTA”**, y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIDÓS CLÁUSULAS**, escritas en **diez hojas** de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número **DOS MIL VEINTITRÉS– DOS MIL VEINTINUEVE.OCT.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE.**, de fecha **TREINTA DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se acordó contratar **CINCO códigos** mediante la Contratación Directa número **CD VEINTITRÉS DM CERO CERO DIEZ** denominada **“ADQUISICIÓN DE INSUMOS PARA EXÁMENES DIAGNÓSTICOS Y TERAPIA POR VIDEO, PARA DIFERENTES CENTROS DE ATENCIÓN DEL ISSS”**, cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra, el contrato estará vigente por **tres meses** contados a partir de la suscripción del mismo, es decir desde ésta fecha hasta el día **catorce de febrero de dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **SETECIENTOS NOVENTA MIL SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las



sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO

SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada conforme la precitada delegación para otorgar actos como éste, ya que la misma se encuentra vigente a esta fecha, por no haberse revocado, de conformidad al artículo cuarenta y tres de la Ley de Procedimientos Administrativos; ésta será actualizada, según lo contemplado en el Artículo ciento ochenta y ocho de la Ley de Compras Públicas, con los fundamentos legales y conforme a los métodos de contratación y procedimientos especiales, establecidos en el citado cuerpo legal, dentro del plazo otorgado a la Administración Pública para realizar las adaptaciones necesarias para la implementación completa de la mencionada ley. Y **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Señor **OSCAR NAPOLEÓN ARGUETA RUIZ**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por Notario de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **RED OLYMEDICI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad y departamento [REDACTED] a las catorce horas del día siete de octubre de dos mil cinco, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL SETENTA Y UNO del Registro de Sociedades, b) Certificación notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación del Pacto Social de **RED MEDYCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día dieciséis de Diciembre de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrita bajo el número VEINTISIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta la modificación del pacto social e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que rigen a dicha sociedad, en la que se constata que la

denominación de la sociedad RED OLYMEDICI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE se modificó por **RED MEDYCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **RED-MEDYCI, S.A. DE C.V.**, que la naturaleza y domicilio son los indicados, que su plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de su finalidad está realizar actos como el objeto del contrato que antecede, que la administración podrá estar confiada a una Junta Directiva o a un Administrador Único según lo decida la Junta General de Accionistas, que la Junta Directiva estará integrada por no más de tres Directores Propietarios electos por la Junta General de Accionistas y se denominarán según el caso Director Presidente, Director Vicepresidente y Director Secretario, para cada director propietario y para el Administrador Único propietario se nombrara a un suplente, quienes durarán en sus funciones períodos de **SIETE AÑOS**, contados a partir de la inscripción de la respectiva credencial en el Registro de Comercio, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial y el uso de la firma social corresponderá al Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único, según sea el caso o al que haga sus veces en el régimen de suplencia; con amplias y suficientes facultades para otorgar y realizar en nombre de dicha sociedad toda clase de actos y contratos sin necesidad de autorización; y c) Certificación notarial de la Escritura Pública, en la que consta la Elección de Junta Directiva de la Sociedad **RED MEDYCI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, inscrita bajo el número **NOVENTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL SESENTA Y OCHO** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección del compareciente señor **OSCAR NAPOLEON ARGUETA RUIZ**, como Director Presidente de la referida sociedad por un período de **CINCO AÑOS** contados a partir de la inscripción de la credencial en el Registro de Comercio, por lo que finaliza el día **once de junio de dos mil veinticuatro**. En consecuencia el compareciente está facultado para suscribir el contrato antes mencionado y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

